

PROPUESTA

PROYECTO LEY DEPARTAMENTAL N° 850

PROYECTO LEY DEPARTAMENTAL DEL 20 DE JULIO DEL 2014

LINO CONDORI ARAMAYO

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE TARIJA

Por Cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental del Departamento Autónomo de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

LEY DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL AUTÓNOMO AGROPECUARIO DE TARIJA (SEDAAT)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (Objeto). La presente Ley Departamental, tiene por objeto:

1.- Crear el **SERVICIO DEPARTAMENTAL AUTÓNOMO AGROPECUARIO DE TARIJA**, con su sigla (SEDAAT).

2.- Ratificar las bases de los convenios institucionales entre el SEDESA y otras instituciones de sanidad agropecuaria y seguridad alimentaria, así como en la ejecución coordinada de políticas, programas y proyectos de fortalecimiento de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el departamento autónomo de Tarija, cumpliendo con los roles establecidos en la Constitución Políticas del Estado la Ley Marco de Autonomías.

3.- Establecer políticas de Desarrollo y gestión social en los siguientes campos:

a) Reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes y que afectan a la producción agropecuaria del Departamento de Tarija.

- b) Proteger el patrimonio agro sanitario departamental del ingreso, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades cuarentenarias y de importancia económica.
- c) Proponer, establecer y ejecutar programas, proyectos, actividades y medidas sanitarias de control y erradicación de plagas y enfermedades de los animales y vegetales a nivel operativo, para el mejoramiento del estatus fitosanitario del patrimonio productivo agropecuario departamental.
- d) Formular y ejecutar programas integrales de educación, capacitación y difusión en materia de sanidad agropecuaria, dirigidos a técnicos, productores y usuarios del servicio.
- e) Establecer programas de seguridad alimentaria, etc.

ARTÍCULO 2 (Marco Legal). La presente Ley se fundamenta en la Constitución Política del Estado, artículo 300 Parágrafo I, numerales 2, 5, 14, 23, 24 y 31 en materia de servicios de desarrollo productivo, agropecuario, sanidad e inocuidad agropecuaria, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” y el Estatuto Autónomo de Tarija.

ARTÍCULO 3 (Ámbito de aplicación). El ámbito de aplicación comprende a todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades en el sector agropecuario dentro de la jurisdicción del Departamento Autónomo de Tarija

TÍTULO II

SERVICIO DEPARTAMENTAL AUTÓNOMO AGROPECUARIO DE TARIJA (SEDAAT)

CAPÍTULO I

MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4 (Creación). Se crea el SERVICIO DEPARTAMENTAL AUTÓNOMO AGROPECUARIO DE TARIJA (SEDAAT), con la finalidad de administrar y ejecutar los servicios, planes, programas y proyectos de desarrollo productivo, agropecuario, seguridad alimentaria, sanidad e inocuidad agropecuaria en la jurisdicción Departamental.

ARTICULO 5 (Naturaleza Jurídica). SEDAAT, es un órgano desconcentrado del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, con capacidad de gestión técnica, administrativa, financiera y legal, bajo la dependencia del Gobierno Autónomo del Departamento.

ARTÍCULO 6 (Sede). La sede principal del SEDAAT, se encuentra en la ciudad de Tarija Provincia Cercado, y podrá establecer oficinas en todas las provincias, municipios y la jurisdicción de los Pueblos Indígenas del Departamento, en función a las necesidades técnicas y de conformidad a los lineamientos del Plan Departamental de Desarrollo Productivo.

ARTÍCULO 7 (Misión Institucional). Es misión fundamental del SERVICIO DEPARTAMENTAL AUTÓNOMO AGROPECUARIO DE TARIJA (SEDAAT), además de mejorar los niveles de producción y productividad agropecuaria, seguridad alimentaria, así como precautelar la sanidad e inocuidad agropecuaria en el departamento de forma integral desconcentrada, articuladora y eficiente.

- Ejecutar las políticas departamentales en materia de sanidad agropecuaria, conjuntamente con el SEDESA.
- Promover y apoyar el desarrollo de capacidades y la modernización de la sanidad agropecuaria e inocuidad de alimentos, con el fin de mejorar el estatus sanitario y fitosanitario del departamento.
- Apoyar el desarrollo de acciones, instrumentos, estrategias y políticas que permitan el cumplimiento de las metas previstas.
- Lograr el cumplimiento de las acciones para prevenir, detectar, monitorear, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que inciden negativamente en la producción agropecuaria, la economía y bien estar social de los productores agrícolas y pecuarios del Departamento.
- Promover la efectiva implementación y administración de los acuerdos y compromisos relacionados al cumplimiento de los índices fitosanitarios dentro del departamento.

ARTÍCULO 8 (Áreas de Acción). El SEDAAT; funda su accionar en cuatro áreas:

- a) Desarrollo Productivo, fitosanitario y Agropecuario
- b) Transferencia y Extensión de Tecnología
- c) Seguridad Alimentaria
- d) Sanidad e inocuidad Agropecuaria

ARTÍCULO 9 (Atribuciones). Bajo los lineamientos y políticas establecidas por la secretaria del SERVICIO DEPARTAMENTAL AUTÓNOMO AGROPECUARIO DE TARIJA (SEDAAT), este debe coordinar políticas de prevención con el Servicio Operativo de Sanidad Agropecuaria del SEDESA, las atribuciones del SEDAAT, serán las siguientes:

- 1) Promover y administrar los servicios para el desarrollo productivo, alimentario y agropecuario.
- 2) Ejecutar y promover la transferencia y extensión de ciencia, investigación y tecnología directamente a los productores.
- 3) Implementar actividades productivas y prestar servicios relacionados a sus atribuciones.
- 4) Apoyar y fomentar la producción agropecuaria y seguridad alimentaria en todo el Departamento.
- 5) Fomentar la pequeña y mediana empresa en el ámbito productivo, fitosanitario y agropecuario.
- 6) Apoyar los emprendimientos productivos de los Pueblos Indígenas del Departamento.
- 7) Promover el valor agregado a la producción primaria, el uso de sistemas de riego y de semillas certificadas, el acceso al crédito y a sistemas de comercialización.
- 8) Promover la aplicación de políticas de uso racional de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del estado y de las entidades Autónomas en la jurisdicción departamental.

- 9) Coordinar el tratamiento de las temáticas del sector productivo agropecuario y de sanidad e inocuidad agropecuaria con las instancias del sector público y privado en el departamento, en base a los productos que son materia de exportación y de desarrollo sostenible.
- 10) Prestar el servicio de registro de maquinarias e implementos agrícolas dentro del departamento de Tarija.
- 11) Precautelar el patrimonio productivo y agropecuario mediante la prevención, el control y la erradicación de enfermedades y plagas.
- 12) Registrar, controlar y certificar la sanidad de la actividad agropecuaria en los tramos de producción, transporte, acopio y conservación de los productos destinados al consumo humano y animal.
- 13) Acreditar personas naturales o jurídicas, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria, de acuerdo a normas y procedimientos establecidos.
- 14) Proponer la reglamentación departamental de identificación animal, trazabilidad, buenas prácticas pecuarias, seguridad alimentaria y bienestar animal.
- 15) Registrar y fiscalizar los establecimientos de producción y comercialización agropecuaria.
- 16) Registrar y fiscalizar los establecimientos de comercialización de insumos de uso agropecuario, biológicos, químicos, farmacológicos y alimentos de uso pecuario, de acuerdo a normas y procedimientos establecidos por la autoridad sanitaria nacional.
- 17) Registrar y controlar los insumos utilizados para la producción agropecuaria, de acuerdo a normas y procedimientos establecidos por la autoridad sanitaria nacional.
- 18) Representar a la Secretaria, (o) Director (a) del Área Productiva u Agropecuaria a la necesidad de declaratoria de emergencia a nivel departamental.
- 19) Gestionar mecanismos de financiamiento para el desarrollo de sus atribuciones.
- 20) Gestionar la suscripción de convenios interinstitucionales de cooperación, con entidades públicas y privadas, a nivel departamental, nacional e internacional.

21) Establecer y gestionar la implementación de laboratorios fitosanitarios, a nivel departamental de diagnóstico de enfermedades, plagas y análisis químicos que afecten a la producción agropecuaria y salud de las personas, fortaleciendo las existentes de acuerdo a directrices y estándares nacionales e internacionales.

22) Investigar y diagnosticar oficialmente las enfermedades animales y vegetales, de acuerdo a directrices y estándares de la Organización Mundial de Sanidad Animal y el Organismo Mundial de Protección Vegetal.

23) Implementar puestos de control fijos y móviles en rutas, aeropuertos y otros, que se consideren pertinentes para el cumplimiento de sus atribuciones.

24) Coadyuvar a la protección de la salud pública en relación con las enfermedades zoonóticas de los animales y las enfermedades transmitidas por los alimentos contaminados.

25) Otras Atribuciones previstas por norma departamental.

ARTÍCULO 10 (Reglamentación). La estructura orgánica y el funcionamiento del SEDAAT serán establecidas por Decreto Departamental, mismas que deben estar reglamentadas por la Asamblea Departamental.

CAPÍTULO II

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 11 (Recursos Financieros). El SEDAAT financiara sus operaciones con las siguientes fuentes:

a) Asignaciones del Tesoro Departamental en el marco de los Programas Operativos Anuales (POA's).

b) Tasa provenientes por la prestación de servicios, cuyo monto recaudado será destinado para el financiamiento de los programas, proyectos, actividades relacionadas a la materia agropecuaria, productiva y de sanidad e inocuidad agropecuaria y para el Fondo Departamental de Emergencias de aspectos fitosanitarios, seguridad alimentaria y Agropecuaria.

- c) Los ingresos provenientes de la imposición de multas por incumplimiento de sus normas en materia agropecuaria, productiva y de sanidad e inocuidad agropecuaria, en uso de la potestad fiscalizadora.
- d) Otros recursos provenientes de donaciones, legados, empréstitos o convenios específicos firmados con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- e) Otros creados por Ley Departamental.

ARTÍCULO 12 (CREACIÓN DE TASAS)

- I. Se crearán las tasas por servicios forma enunciativa y no limitativa, que formara parte indivisible de la misma ley departamental.
- II. Los valores de las tasas serán actualizados al inicio de cada gestión y cuando sea necesario mediante Decreto Departamental.
- III. El cobro de tasas podrá efectuarse de manera directa por la instancia que corresponda en el Ejército Departamental o, de manera indirecta, mediante la concesión o tercerización de dichos cobros.

ARTÍCULO 13 (FONDO DEPARTAMENTAL DE EMERGENCIAS DE ASPECTOS FITOSANITARIOS, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y AGROPECUARIA).- Se crea el fondo Departamental de emergencias, con recursos provenientes de la recaudación obtenida por el cobro de tasas, sujeto a reglamentación específica.

ARTÍCULO 14 (CONVENIOS DE APOYO Y COFINANCIAMIENTO). Para el cumplimiento de su misión y responsabilidad institucional, el “SEDAAT” gestionará la suscripción de convenios de apoyo y con financiamiento de proyectos y actividades con el nivel Central del Estado, entidades territoriales autónomas, Organizaciones de los Pueblos Indígenas del departamento, fundaciones, Organizaciones no Gubernamentales, entidades gremiales del sector agropecuario, fitosanitarios, seguridad alimentaria y otras afines.

TÍTULO III

CENTRO DE INVESTIGACION AGRÍCOLA TROPICAL DE TARIJA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15 (NATURALEZA JURÍDICA)

- I. Se crea al Centro de Investigación Agrícola Tropical de Tarija “CIATT” y la Dirección de Trazabilidad de Inocuidad Alimentaria, como entidades descentralizadas del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, con autonomía de gestión técnica, financiera, legal y administrativa, con patrimonio propio.
- II. El “CIATT” se encuentra bajo tuición del Ejecutivo Departamental a través de la Secretaria Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria.
- III. La Dirección de Trazabilidad de Inocuidad Alimentaria, se encontrara bajo tuición del SEDESA

ARTÍCULO 16 (FINALIDAD). El “CIATT” tiene por finalidad ejecutar las políticas departamentales referidas a la investigación agropecuaria y transferencia de tecnología sostenible en el marco del Plan Departamental de Desarrollo Productivo y de seguridad alimentaria.

ARTÍCULO 17 (SEDE).

- I. La sede principal del “CIATT” se encuentra en la ciudad de Tarija.
- II. Desarrolla también sus actividades en oficinas desconcentradas en diferentes zonas del Departamento; pudiendo implementar otras, de acuerdo a criterios técnicos y de conformidad a los lineamientos del Plan Departamental de Desarrollo Productivo, Agropecuario y de seguridad alimentaria.

ARTÍCULO 18 (ÁREAS DE ACCIÓN). El “CIATT” desarrolla sus actividades básicamente dentro de las siguientes áreas generales de acción:

- a) Agropecuaria,
- b) Agroindustrial,
- c) Agroeconómica,

- d) Biotecnológica, y
- e) Productiva.
- f) Seguridad alimentaria
- g) Fitosanitaria

ARTÍCULO 19 (ATRIBUCIONES). Las funciones principales enmarcadas en las áreas de acción del “CIATT” son:

- 1) Realizar estudios y actividades de investigación.
- 2) Desarrollar tecnología para mejorar la productividad y la seguridad alimentaria en el Departamento.
- 3) Promover y apoyar con conocimiento técnico, científico y económico al sector productivo, agropecuario y para la conservación, aprovechamiento y desarrollo del patrimonio natural departamental.
- 4) Difundir los estudios de investigación y sus resultados, promoviendo su implementación.
- 5) Transferir tecnología al SEDESA y a otras Instituciones Públicas y privadas.
- 6) Implementa actividades productivas con fines de investigación.
- 7) La prestación y venta de bienes y servicios relacionados a sus atribuciones. Se excluyen de esta disposición los bienes muebles sujetos a registro y los bienes inmuebles de uso institucional.
- 8) Coadyuvar en la conservación y explotación racional de los recursos naturales renovables del Departamento.
- 9) Otras atribuciones previstas por norma departamental.

ARTÍCULO 20 (COORDINACIÓN).

- I. Los resultados y actividades de investigación ejecutadas por el “CIATT” serán desarrollados conforme al Plan de Desarrollo Productivo Departamental, las políticas

establecidas por la Secretaria Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria y las demás y requerimientos del “SEDESA”.

II. Las actividades realizadas por el “CIATT” que se relacionen directamente con las atribuciones que ejecuta el “SEDESA” deberán ser coordinadas en forma obligatoria entre ambas instancias.

ARTÍCULO 21 (RECURSOS FINANCIEROS). El “CIATT” financiará sus operaciones con las siguientes fuentes:

- a) Asignaciones del Tesoro Departamental y Recursos hidrocarburíferos.
- b) Recursos provenientes por la prestación y venta de bienes y servicios.
- c) Otros recursos provenientes de donaciones, legados, empréstitos o convenios específicos firmados con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- d) Otros creados mediante ley departamental.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 22 (ESTRUCTURA ORGÁNICA). El “CIATT” contara con un Directorio y una planta ejecutiva a cargo de un Director, cuya estructura interna y atribuciones serán desarrolladas mediante Decreto Departamental.

ARTÍCULO 23 (DIRECTORIO).- El Directorio es un órgano colegiado que se constituye en la máxima instancia de decisión, responsable de la aprobación de políticas, planes, programas, proyectos y normas institucionales, relacionados al aspecto agropecuario y de seguridad alimentaria ente otros..

ARTÍCULO 24 (PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO). La Gobernadora o el Gobernador será el Presidente nato del Directorio del “CIATT”. En caso de ausencia asumirá la Presidencia la Secretaria o el Secretario Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria.

ARTÍCULO 25 (COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO)

I. El Directorio estará compuesto de la siguiente manera:

I. Por el Gobierno Autónomo Departamental:

- a) La Gobernadora o el Gobernador del Departamento quien en caso de ausencia será reemplazado por la Secretaria o Secretario Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria.
- b) Un representante de la Secretaría Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria.
- c) La Secretaria o el secretario Departamental del área de Economía y Hacienda.
- d) La Directora o el Director del Servicio Departamental Agropecuario de Tarija.

I. Por parte de las instituciones privadas:

- a) Tres representantes titulares y alternos de los subsectores productivos agropecuarios del Departamento que serán acreditados en la forma que se determine por Decreto Departamental.

I. Los miembros del Directorio del CIATT no serán remunerados.

ARTÍCULO 26 (PARTICIPACIÓN EXTERNA). Podrán participar de las reuniones del Directorio en calidad de invitados con derecho a voz, los ciudadanos cuyos conocimientos sean relevantes para los temas que sean tratados, mediante nota de invitación suscrita por la o el Presidente y la o el Secretario del Directorio.

ARTÍCULO 27 (DIRECTOR EJECUTIVO). La Gobernadora o el Gobernador designarán a la Directora o Director Ejecutivo del “CIATT”, quien actuará como Secretaria o Secretario permanente del Directorio, con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 28 (REGLAMENTACIÓN INTERNA).- Para la ejecución de sus actividades, el “CIATT” adecuará y elaborará reglamentos y manuales internos de procedimientos que deberán ser aprobados por el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Todos los bienes, activos, recursos humanos, programas y proyectos del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG) pasan a dependencia del “SEDESA”.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Se encomienda al Ejecutivo Departamental evaluar y adecuar su estructura organizacional interna de acuerdo a esta ley, y traspasar los bienes, activos, recursos humanos, proyectos y programas relacionados a la Sanidad e Inocuidad Agropecuaria al “SEDESA”, realizando las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para la implementación de la presente ley.

DISPOSICIÓN TERCERA.- Los programas y proyectos de extensión de tecnología que ejecuta el “CIAT” a la vigencia de la presente ley, podrán ser ejecutados hasta su conclusión por esta entidad o transferidos gradualmente al “SEDESA” en la forma que determine el Ejecutivo Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- La creación de nuevas tasas en relación a las establecidas en la presente ley, deberán aprobarse mediante Ley Departamental.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley departamental.

Es dada en la ciudad de Tarija, en el salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil trece.

FDO. FORTUNATO LLANOS

Presidente de la Asamblea del Departamento Autónomo de Tarija

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Tarija.

Es dada en la Sala del Gobierno del Departamento Autónomo de Tarija, de la ciudad de Tarija, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.

FDO. LINO CONDORI ARAMAYO

Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija

